

RESOLUCIÓN METROPOLITANA No MO-001331
(02 AGO. 2012)

“Por la cual se adopta la reglamentación para el transporte de animales domésticos tipo mascotas en el transporte público colectivo con radio de acción metropolitana y el Sistema integrado de Transporte del Valle de Aburrá SITVA”.

EL DIRECTOR DEL ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ

En uso de las Atribuciones Constitucionales, legales, reglamentarias y metropolitanas en especial las conferidas en los artículos 319 y 365 de la Constitución Nacional, la Ley 105 de 1993, Ley 128 de 1994, ley 336 de 1996, Decreto Nacional 170 de 2001, la Resolución 001371 de 2008 del Ministerio de Transporte, los Acuerdos Metropolitano Nos. 019 de 2002 y 04 de 2007.

CONSIDERANDO

Que la operación del transporte es por tanto un servicio público, inherente a la finalidad social del Estado y sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades competentes.

Que La Ley 105 de 1993 acatando lo dispuesto en el Artículo 24 de la Constitución Política, según el cual todo colombiano puede circular libremente por el territorio nacional, define este servicio como "... *una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector (aéreo, marítimo, fluvial, férreo, masivo y terrestre), en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios sujeto a una contraprestación económica...*".

Que de conformidad con lo dispuesto en la Ley 105 de 1993, la operación del transporte público es un servicio público, bajo la regulación del Estado, quien deberá ejercer el control y la vigilancia para la adecuada prestación, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad, los cuales podrán ser prestados por el Estado directa o indirectamente, o por comunidades organizadas, o por particulares.

Que de conformidad con el literal b del numeral 1 del artículo 3° de la ley 105, Los usuarios serán informados sobre los medios y modos de transporte que le son ofrecidos y la forma de su utilización.

Que de conformidad con la Ley 336 de 1996, las autoridades que conforman el sector y el sistema de transporte serán las encargadas de la organización vigilancia y control de la actividad transportadora dentro de su jurisdicción y ejercerán sus funciones con base en los criterios de colaboración y armonía propios de su pertenencia al orden estatal.

Que el Área Metropolitana del Valle de Aburrá es autoridad de transporte masivo (en relación con el tren suburbano, metro, cable (masivo de alta capacidad), bus rápido (masivo de mediana capacidad) buses alimentadores, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 1371 de 2008 del Ministerio de Transporte, las Leyes 105 de 1993 y 336 de 1996 y el Decreto 3109 de 1997.

Que el Área Metropolitana del Valle de Aburrá, es autoridad de transporte público colectivo metropolitano, de conformidad con lo previsto en el Decreto Nacional 170 de 2001 y los Acuerdos Metropolitanos 019 de 2002 y 04 de 2007.

Que según Sentencia C-439 de 2011 de la Corte Constitucional estableció que a los animales domésticos tipo mascotas " *no se les podrá restringir el acceso al transporte público de pasajeros, siempre y cuando sus tenedores cumplan con las condiciones de seguridad y salubridad, en los términos que señale la ley y para efecto se señalen en los respectivos reglamentos, los cuales en todo caso no pueden contener condiciones que impliquen obstáculos irrazonables para la efectiva movilización de personas con mascotas.*"

Que debe entenderse como "Animales Domésticos" a aquellos animales que pueden llegar a ser domesticados por el hombre y que se han habituado a vivir con él y por tanto pueden servir de compañía o mascotas.

Que en aras de garantizar la prestación del servicio público de transporte se cumpla bajo condiciones de salubridad, eficiencia, seguridad y comodidad para todos sus usuarios es necesario establecer lineamientos en el ingreso y transporte de animales domésticos en el transporte público colectivo metropolitano y en los modos que conforman el Sistema Integrado de Transporte del Valle de Aburrá SITVA.

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Adoptar la reglamentación para el ingreso y transporte de animales domésticos de compañía tipo mascotas, de tallas pequeñas y medianas en el Transporte Público Colectivo de pasajeros con radio de acción metropolitano y en los modos de transporte que componen el Sistema Integrado de Transporte del Valle de Aburrá SITVA.

Parágrafo. La tenencia o transporte de animales silvestres o salvajes está prohibida y penalizada en nuestro Sistema Jurídico, por tanto y con miras a preservar nuestra fauna, solo podrán ser transportados, animales domésticos tipo mascotas.

ARTÍCULO 2°. Establecer como requisitos para el ingreso y transporte de animales doméstico de compañía tipo mascota, los siguientes:

Las tallas de los animales deben ser pequeñas y medianas.

Los animales deberán ingresar al vehículo con su respectivo dueño poseedor o tenedor, en un contenedor, guacal o jaula, siempre que las condiciones sean acorde para ello.

En caso que el dueño, poseedor o tenedor sea un menor de edad, deberá ir acompañado de un adulto responsable.

El animal deberá llevar correa acorde a su tamaño, collar de identificación y bozal tratándose de perros.

El dueño, poseedor o tenedor del animal, deberá portar y presentar carné actualizado de vacunas de la mascota.

El dueño o poseedor no podrá transportar a la vez con la mascota, paquetes o bolsos de mediano o gran tamaño.

Una persona, no podrá transportar más de una (1) mascota a la vez y por trayecto.

Los animales no deberán ocupar los asientos del vehículo destinados para los usuarios.

No se permite alimentar a las mascotas dentro de los vehículos, ni tener dentro del guacal o contenedor, recipientes o paquetes que contengan alimentos sólidos o líquidos.

El tamaño de la jaula, guacal o contenedor no podrá superar los 60 cm por cada lado.

El transporte de las mascotas de acuerdo a las reglas establecidas en la presente Resolución, no tendrá costo alguno.

Parágrafo. Las jaulas, guacales o contenedores deben tener suficiente ventilación, amplitud apropiada, seguridad y solidez, que protejan el animal contra la lluvia, el sol y el frío.

ARTÍCULO 3°. Los horarios para el transporte de animales domésticos tipo mascotas, será:

De lunes a viernes entre las 9:00 a.m. y las 3:00 p.m. y los sábados, domingos y festivos entre las 9:00 a.m. y las 12:00 del día.

ARTÍCULO 4°. Publicar la presente Resolución Metropolitana en la Gaceta Oficial del Municipio de Medellín.

ARTÍCULO 5°. La presente Resolución Metropolitana surtirá efectos a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín a los

CARLOS MARIO MONTOYA SERNA

Director

Juán Esteban Martínez Ruiz
Subdirector de Movilidad

Angela María Campillo Londoño
Secretaria General

María Patricia Zúñiga Ocampo
Jefe Oficina Asesora Jurídica Movilidad

Proyectó: María Elena Camacho Hauad
Abogada Oficina Asesora Jurídica Movilidad